



ADARGOMA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, CONSEJERO-SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, PROVINCIA DE LAS PALMAS

CERTIFICA:

Que por el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación ha sido adoptado, en fecha 10 de mayo de 2022, entre otros, el siguiente acuerdo, que literalmente dice:

2.- CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS AL CONLLEVAR PRESTACIONES DIRECTAS A FAVOR DE LA CIUDADANÍA PARA AUXILIAR AL CABILDO DE FUERTEVENTURA EN LA GESTIÓN DE LA RESIDENCIA SOCIOSANITARIA Y CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES CON DEPENDENCIA. REFERENCIA: 2022/00002414D. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Vista la propuesta firmada el 06.05.2022 por la Técnica de Contratación, D^a. M^a. Celeste Pérez Páez y por el Jefe de Servicio de Contratación, D. Roberto Chinesta Oliva, y que servirá de motivación al presente acuerdo:

Servicio de contratación
Nº Exp.: 2022/00002414D
Ref.: RCHO/MCCPP

Primero.- Atendida la providencia del Sr. Consejero Insular de Igualdad, Políticas Sociales y Recursos Humanos del Cabildo Insular de Fuerteventura, de fecha 05.05.2022, relativa a la aprobación del expediente de contratación denominado **“Contrato administrativo de servicios al conllevar prestaciones directas a favor de la ciudadanía para auxiliar al Cabildo de Fuerteventura en la gestión de la residencia sociosanitaria y centro de día para personas mayores con dependencia”**, mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, se emite la siguiente propuesta de acuerdo:

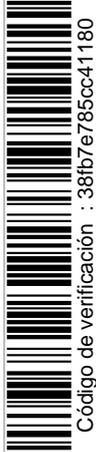
Segundo.- El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios de gestión de la Residencia Sociosanitaria y Centro de Día para personas mayores en situación de dependencia bajo titularidad del Cabildo de Fuerteventura, al amparo de lo regulado en la ley 39/2006, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia y demás normativa que la desarrolla, de conformidad con lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas.

El servicio de atención residencial (SAR), se gestionará en la ubicación de la actual Residencia Sociosanitaria “Casillas del Ángel”, hasta la puesta en funcionamiento de la nueva residencia, completamente equipada, sita en la calle Cantador Manuel Navarro, s/n de la localidad de Puerto del Rosario. Con lo cual el referido Centro de Día estará ubicado en la nueva residencia sociosanitaria.

Una vez se inicie la gestión de la nueva residencia sociosanitaria, se implementará, además, Programa de Respiro familiar y Atención residencial de urgencia.

Tercero.- Consta en el expediente **Informe de necesidad e insuficiencia de medios** suscrito con fecha 11.02.2022 por la Jefa de servicio de Asuntos Sociales, Certificado del Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular adoptado en fecha 14.02.2022 por el que se acuerda **declarar justificada la necesidad** de celebrar el contrato de referencia, así como la incoación del expediente de contratación

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157605111532151340 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 38fb7e785cc41180

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección:
<http://plyca.cabildofuer.licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=38fb7e785cc41180>



de los referidos servicios. Constan asimismo, estudio económico de fecha 22.02.2022, documentos de retención de crédito para el ejercicio 2022 y de futuro hasta la anualidad de 2026 de fecha 21.02.2022 y de 25.02.2022 respectivamente, así como informe de capacidad financiera de 25.02.2022, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares de fecha 22.02.2022 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 29.03.2022 que habrán de regir la citada contratación.

Cuarto.- Con fecha 04.04.2022 se remite el expediente para la emisión del preceptivo informe jurídico a la Asesoría Jurídica.

Con fecha 04.05.2022 se emite el preceptivo informe jurídico por la Técnica de la Asesoría Jurídica y la Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio de la Corporación, se cita literal:

“INFORME JURÍDICO

I. ANTECEDENTES.

A los efectos previstos en el artículo 28 de la LCSP, consta acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de febrero de 2022, en EL que se aprueba la necesidad e idoneidad del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS AL CONLLEVAR PRESTACIONES DIRECTAS A FAVOR DE LA CIUDADANÍA PARA AUXILIAR AL CABILDO DE FUERTEVENTURA EN LA GESTIÓN DE LA RESIDENCIA SOCIOSANITARIA Y CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES CON DEPENDENCIA (TAO 2022/0002414D).

Obra en el expediente: informe de necesidad e insuficiencia de medios, memoria justificativa, estudio económico y memoria, pliego de prescripciones técnicas y pliego de cláusulas administrativas particulares.

Obra en el expediente documentos de retención de crédito y RC a futuro hasta la anualidad de 2026, así como informe de capacidad financiera.

II. NORMATIVA.

- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP 2017).*
- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

III. CONSIDERACIONES.

Primero.- *El artículo 17 de la LCSP, define el contrato administrativo de servicios como aquellos contratos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No pudiendo ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.*

En línea con lo expuesto, el artículo 116.4.f) de la LCSP, exige, como trámite indispensable, el informe de insuficiencia de medios, el cual obra en el expediente.

Segundo. – *El artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, señala que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, si bien, previa justificación en el expediente,*

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157605111532151340 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 38fb7e785cc41180



los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148.

Los criterios de adjudicación, están relacionados con el objeto del contrato, a tenor de la previsión del artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Tercero. – En relación al procedimiento a seguir, el artículo 131.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que la adjudicación del contrato administrativo se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.

Para el presente expediente, vemos que por razón de la cuantía y de los criterios de adjudicación previstos, puede acudir a la vía del procedimiento abierto ordinario previsto en el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Y, conforme se recoge en el PCAP, se encuentra sujeto a regulación armonizada a la vista del valor estimado del contrato conforme al art. 22.1 LCSP 2017.

Cuarto. – El órgano competente para contratar, a tenor de la previsión de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP es el Consejo de Gobierno Insular, el cual en fecha 15 de marzo y 5 de abril de 2021 acordó delegar, de forma genérica, las competencias del mismo como órgano de contratación en la Presidencia, así como en las Consejerías de Área y Consejerías Delegadas, siendo en este caso la competencia del Consejero de Área Insular de Recursos Humanos del Cabildo Insular de Fuerteventura.

Quinto.- En cuanto a la división en lotes de la presente licitación cabe decir que en la configuración de los lotes, los órganos de contratación deben respetar los principios básicos de la contratación pública recogidos en el artículo 1 LCSP, entre ellos, el principio de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos.

Respecto de la discrecionalidad técnica del órgano de contratación, la doctrina es unánime en considerar que corresponde al órgano de contratación la decisión motivada sobre la configuración del objeto del contrato, si bien, acompañada de una justificación racional para los lotes escogidos. Así lo ha reiterado el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en las resoluciones 138/2012, 143/2012, 187/2012 o 227/2012, entre otras.

Si bien el artículo 99.3 LCSP establece que: "Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta. No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras".

En este sentido, se expresa en el expediente la decisión no dividir el objeto del contrato en lotes y respondiendo que han sido justificadas y suscritas por las Técnicas del servicio en el que se expone que:

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157605111532151340 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 38fb7e785cc41180



<< El artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, indica que el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente.

Entre los motivos válidos a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, se cita el apartado b) de dicho artículo: "El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultará la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente."

Atendiendo a la naturaleza y objeto del contrato se justifica la no división en lotes ya que el objeto del contrato consiste en la gestión integral del servicio, el cual se presta en una única instalación, lo que implica necesariamente la planificación, organización, coordinación y control eficaz y eficiente de las diferentes prestaciones que lo conforman, tareas que podrían verse dificultadas e incluso imposibilitadas por la participación de varias contratistas, además del encarecimiento de la prestación, ya que sería necesario dimensionar económicamente las diferentes variables para cada prestación a dividir, lo que dificultaría la posibilidad de su prestación por parte de esta administración todo ello amparado en la eficiencia y de la gestión de los recursos de esta Entidad Local, sometidas a los principios de estabilidad y equilibrio presupuestario.

Por todo lo dicho, SE PROPONE la no división en lotes del objeto del contrato (en base al artículo 99.3. de la Ley 9/2017) para la correcta ejecución de los trabajos contemplados en el pliego, según la justificación realizada en el presente documento conforme a lo previsto en la Ley.>>

Dicho lo anterior, quien suscribe no dispone de conocimientos técnicos suficientes para valorar la conveniencia o no de dividir en lotes el objeto del contrato. Si bien en el documento arriba citado del expediente se justifica por el Técnico del Palacio de Congresos los motivos por los que no se ha procedido a la división en lotes del mismo por lo que la misma pudiera tener encaje dentro de los motivos legales.

Sexto.- Con carácter general de conformidad con el artículo 116.4 de la LCSP:

- La elección del procedimiento de licitación. Consta
- Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, Consta justificación.
- Los criterios de adjudicación del contrato, Constan.
- Las condiciones especiales de ejecución del mismo. Constan.
- El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen. Consta informe justificativo.
- La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional. Consta
- Informe de insuficiencia de medios. Consta

IV -CONCLUSIÓN.

En virtud de lo expuesto, el expediente de contratación de servicios objeto de este informe, así como del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se ajustan al artículo 122.7 y 116 de la LCSP."

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157605111532151340 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 38fb7e785cc41180



Quinto.- Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, sin perjuicio de su fiscalización.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo establecido DA 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 15 de marzo de 2021, y teniendo en cuenta que el presupuesto base de licitación del referido contrato supera el límite de la cuantía de 6.000.000€, se emite la siguiente propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno Insular.

A la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de los miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación denominado “**Contrato administrativo de servicios al conllevar prestaciones directas a favor de la ciudadanía para auxiliar al Cabildo de Fuerteventura en la gestión de la residencia sociosanitaria y centro de día para personas mayores con dependencia**”, mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, con un presupuesto base de licitación de **once millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil siete euros con veinte céntimos (11.454.007,20 €)**, siendo el tipo del Impuesto General Indirecto de Canarias (IGIC) que debe soportar la administración del 0%, en virtud de lo establecido en el artículo 50.UNO 29º de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, determinado en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2019.

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de trece millones veintiún ciento treinta mil euros con sesenta céntimos **(13.021.130,60 €)**.

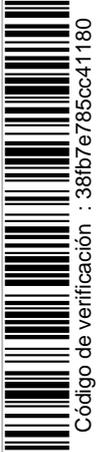
SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares de fecha 22.02.2022 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 29.03.2022, que habrá de regir la contratación.

TERCERO.- Autorizar el gasto del expediente de contratación para el **ejercicio 2022** por la cantidad de un millón doscientos noventa y nueve mil ochocientos cuarenta y tres euros con cuarenta céntimos **(1.299.843,40 €)**, con cargo a la aplicación presupuestaria 2212 2310T 22799 denominada “GESTIÓN RESIDENCIA DE CASILLAS DEL ÁNGEL/PLAZAS CONCERTADAS”, con número de referencia 22022001897 y operación 220220001271.

CUARTO.- Autorizar el gasto futuro para los **ejercicios 2023, 2024, 2025 y 2026** por la cantidad total de diez millones ciento cincuenta y cuatro mil ciento sesenta y tres euros con ochenta céntimos **(10.154.163,80 €)**, con cargo a la aplicación presupuestaria 2212 2310T 22799 denominada “GESTIÓN RESIDENCIA DE CASILLAS DEL ÁNGEL/PLAZAS CONCERTADAS”, con número de operación 220229000038, con el siguiente desglose por anualidades:

Anualidad	Importe
2023	2.902.185,40€
2024	2.909.155,60€
2025	2.902.185,40€
2026	1.440.637,40 €
Total	10.154.163,80 €

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157605111532151340 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 38fb7e785cc41180



QUINTO.- Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto de conformidad con el artículo 156 de la LCSP.

SEXTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

SÉPTIMO.- El plazo de presentación de proposiciones será de **treinta y cinco días (35) naturales**, de conformidad con el artículo 156.2 de la LCSP, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

OCTAVO.- La fecha de celebración de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil del contratante.

NOVENO.- Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Contabilidad, para proceder a su contabilización y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

*Contra la presente resolución cabe la interposición de **recurso especial en materia de contratación** ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de recibo de esta notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.*

Contra la presente resolución no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

*Contra la resolución del recurso especial en materia de contratación sólo procederá la interposición **recurso contencioso-administrativo**, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.*

Y para que conste y surta los efectos donde proceda expido la presente de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente, haciendo la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la sesión.

Firmado electrónicamente el día
11/05/2022 a las 18:40:27
El Presidente del Cabildo de Fuerteventura
Fdo.: Antonio Sergio Lloret López

Firmado electrónicamente el día 11/05/2022 a las
8:22:43
El Consejero-Secretario Acctal. del Consejo de
Gobierno Insular
Fdo.: Adargoma Hernández Rodríguez

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157605111532151340 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 38fb7e785cc41180